

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno

Auto Interlocutorio Nro.	1618
PROCESO	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICACIÓN	170014003007-2021-00600-00
DEMANDANTE	ELIBANIEL SANCHEZ CELIS
DEMANDADOS	JOSÉ OMAR VELASQUEZ MORALES
	PERSONAS INDETERMINADS

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la presente demanda de pertenencia por las siguientes razones:

1. Deberá aportar Certificado de tradición actualizado, con calenda no superior a 30 días.

2. Deberá aportar el avalúo catastral del año 2021 correspondiente al predio pretendido en usucapión, el cual, además, es necesario para determinar la competencia por el factor objetivo en razón a la cuantía, según el artículo 26-3 del Estatuto Civil Adjetivo.

3. Deberá procurar la consecución del domicilio y dirección, tanto física, como electrónica de la Acreedora Hipotecaria MANUELA QUINTERO DE RODRIGUEZ, auscultando para su consecución las páginas del Adres, Registraduría Nacional, redes sociales, entre otras, para de obtener dicha información. De la precitada búsqueda **deberá aportarse la prueba respectiva.**

4. Deberá aportar certificación actualizada del proceso ejecutivo con acción personal, tramitado en el Juzgado Primero Civil Municipal de Dosquebradas, Risaralda, identificado con el radicado 66170-40-03-001-2017-00764-00, entre los señores Leonel Giraldo Cardona frente al señor José Omar Velásquez Morales.

Se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de su rechazo; integrándola en un solo escrito.

Por lo expuesto, la Jueza Séptima Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda; so pena de su rechazo.

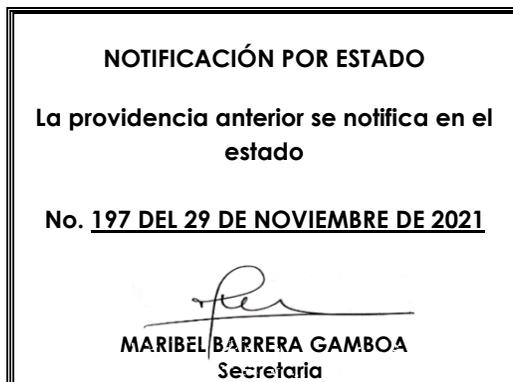
TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado OSCAR ALFREDO ARIAS HERRERA, identificado con T. P. N° 179.836 del C.S de la J., para actuar en representación de la parte demandante.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MÁRINA LÓPEZ GONZÁLEZ



WG